

Mirada pública nº 14

Especial Debate Constitucional

Derechos y deberes



# Medio ambiente libre de contaminación

#VOTAINFORMADO

**Isabel Lavaud**

Historiadora, Instituto Res Publica.  
Colaboradores: José Manuel Parra y  
Constanza Rangel



**“Cuando las nubes, los mares, las selvas y los desiertos esconden las obras del ingenio humano, la Tierra pareciera querer recordarnos una escala de valores y prioridades que exige del hombre el debido respecto a la obra del Creador del Universo.”<sup>1</sup>**

### **La acción del hombre modifica la naturaleza. ¿Es eso malo per se?**

Desde los orígenes el hombre ha hecho uso de la naturaleza para beneficio propio, estas acciones en algunas ocasiones han significado un deterioro medioambiental. Hoy en día uno de los temas más en boga es el cuidado al medio ambiente y el cambio climático, que sin duda está afectando al mundo.

Con la Revolución Industrial del siglo XVIII se empezaron a producir bienes en cantidades nunca antes vistas, esta gran producción tiene costos para el medio ambiente que en la práctica se traducen en problemas para la salud e integridad de las personas, lo cual nos lleva a la eventual disyuntiva entre producción y sustentabilidad.

Sumado a esto, hoy la sociedad está inmersa en un consumismo excesivo, que se ha extrapolado a las relaciones humanas, la cultura de lo desechable cada vez está más presente en el día a día, siendo este un problema que desde la década de los 90 comenzaba a tomar importancia:

*“El mercado tiene una relación muy directa con el deterioro del medio ambiente. La contaminación no sólo afecta al aire, a los ríos y a los bosques, sino también a las almas. Una sociedad poseída por el frenesí de producir más para consumir más, tiende a convertir las ideas, los sentimientos, el arte, el amor, la amis-*

*dad y las personas mismas en objetos de consumo. Todo se vuelve cosas que se compra, se usa y se tira al basurero. Ninguna sociedad había producido tantos desechos como la nuestra. Desechos materiales y morales<sup>2</sup>”.*

Es legítimo que el hombre intervenga el medio, pero se convierte en un problema cuando la intervención es tan agresiva que representa un peligro para la propia subsistencia de la vida humana. Ante la dramática situación que enfrentan la mayoría de los países, se han debido adoptar medidas internacionales como por ejemplo: Convención para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, Convenio de Estocolmo, Convenio de Basilea, Convención sobre la conservación de especies migratorias de la fauna salvaje, Protocolo de Montreal, Convenio de Rotterdam, Convención sobre conservación de focas antárticas, Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas



<sup>1</sup>Mensaje enviado por el Presidente Patricio Aylwin para iniciar la tramitación de la ley de bases generales del medio ambiente, (<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/6910/>)

<sup>2</sup> Octavio Paz, discurso Premio Nobel de literatura 1990.

de fauna y flora silvestre (cites), Tratado antártico, Convenio internacional para la regulación de la caza de la ballena, Convenio sobre diversidad biológica, Convención sobre zonas húmedas de importancia internacional, especialmente hábitat de aves acuáticas (ramsar), Convención de las naciones unidas de lucha contra la desertificación y Convención marco de las naciones unidas sobre cambio climático<sup>3</sup>, los cuales han contribuido a regular en parte estos cambios. Chile no se ha quedado atrás, a partir de 1980 se establece de manera constitucional el derecho que tiene la persona a vivir en un ambiente libre de contaminación, cuyo objeto es volver a establecer una sana relación entre economía, naturaleza y comunidad humana. Lo cual queda consagrado en el artículo número 19, numeral 8°. La comisión redactora estipuló las bases de dicho artículo asegurando la importancia que debía existir en un correcto uso del medio ambiente, haciendo alusión a que tanto el Estado como los habitantes son los responsables de protegerlo. Sumado a esto, la comisión Ortúzar puso énfasis en la estrecha relación que debe existir entre el derecho a salud y el cuidado del medio ambiente, recalcando la importancia del entorno en la garantía del derecho a la salud de la persona humana.

**Art. 19, N°8: “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”<sup>4</sup>**

Como lo señala el artículo, se establece un derecho para las personas y un deber para el Estado, el cual es adoptar las medidas necesarias para poder vivir en un medio ambiente libre de contaminación. En la constitución original de 1980 este numeral no era susceptible del recurso de protección, actualmente -posterior a las reformas de 2005- el cumplimiento efectivo de

este derecho está garantizado con la posibilidad de recurrir de protección cuando sea afectado por un acto u omisión que sea imputable a una autoridad o persona determinada, lo cual se encuentra establecido en el Art. 20 de la misma Carta Magna.

El recurso de protección es una herramienta que busca hacer efectivo el derecho. En el artículo número 19 se consagran una serie de garantías, dentro de las cuales algunas son susceptibles de protección y esto se debe a que no todas las garantías establecidas en este artículo pueden ser completamente aseguradas por el Estado, en consecuencia, existen derechos económicos y sociales cuya materialización depende de la capacidad financiera del Estado.

**“La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.**



<sup>3</sup><https://sinia.mma.gob.cl/temas-ambientales/compromisos-internacionales/> (visto el 09 de enero de 2020)

<sup>4</sup> Artículo 19, numeral 8 de la Constitución política de la República.

Como los derechos no son absolutos, la Constitución establece que se podrá restringir el ejercicio de determinados derechos para proteger el medio ambiente, pero esta restricción será exclusivamente materia de ley.

En este mismo sentido, la ley número 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente establece la existencia de un sistema de evaluación de impacto ambiental, entendido como el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes<sup>5</sup>, cuya realización será obligatoria para todos los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto medioambiental, definido como la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada<sup>6</sup>, cuyo objetivo es lograr dimensionar el posible daño y tomar las medidas necesarias para mitigarlo. Se necesitará de la declaración de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos cuyo efecto no es de gran relevancia; y estudios de impacto ambiental para de los proyectos con mayor magnitud. En virtud de estos últimos, se diseñarán, previamente a la realización del proyecto, todas las medidas tendientes a minimizar el impacto ambiental, a medirlo o incluso a rechazarlo.

Sumado a lo anterior es importante destacar una serie de normas que guardan estrecha relación con el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación. Las cuales serán enumeradas a continuación:

- Ley número 20.417 Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ley número 20.600 Crea los tribunales medio ambientales.
- Ley marco número 20.920 para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida al productor y fomento al reciclaje

-Ley número 21.100 Que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.

-Decreto número 211 sobre emisiones de vehículos motorizados livianos, 18 de octubre de 1991.

La comisión Ortúzar desde un comienzo consideró que el vivir en un ambiente libre de contaminación era un valor importante de resguardar. En el 2005, las reformas realizadas a la constitución decidieron ir un paso más allá estableciendo que esta garantía es susceptible de ser exigida mediante el Recurso de Protección.

Desde los orígenes de la Constitución se le ha dado la máxima relevancia y urgencia al tema, no obstante es pertinente proponer una serie de reformas al sistema ya establecido en pos del medio ambiente y del desarrollo del ser humano con la elaboración de leyes más técnicas que políticas. Eliminar la burocracia existente en materia medio ambiental, mejorando la fiscalización de los organismos encargados, además de trabajar en la educación de la población, quienes son realmente los verdaderos actores de cambio en esta materia.

<sup>5</sup>Ley 19300, recuperada en <https://www.ley-chile.cl/Navegar?idNorma=11031>

<sup>6</sup>Ley 19300, recuperada en <https://www.ley-chile.cl/Navegar?idNorma=11031>

## BIBLIOGRAFÍA

Mensaje enviado por el Presidente Patricio Aylwin para iniciar la tramitación de la ley de bases generales del medio ambiente.

Octavio Paz, discurso Premio Nobel de literatura 1990.

<https://sinia.mma.gob.cl/temas-ambientales/compromisos-internacionales/>

Constitución Política de la República.

 **FACEBOOK** @InstitutoResPublica

 **TWITTER** @i\_respublica

 **YOUTUBE** InstitutoResPublica